

Así mismo encontrará Ud. adjunta, la disposición que reglamenta el uniforme del Oficial Reservista.

Todo Ciudadano que se encuentre dentro de lo prevenido en esta Circular, podrá pedir á esta Secretaría, ser examinado para los fines que se dejan expuestos, haciéndolo directamente las personas que se hallen en esta plaza, y por conducto de los Jefes militares con mayor mando, los que residan fuera de la misma; en la inteligencia de que los menores de veintiun años, deberán hacer constar en su solicitud, el consentimiento de sus padres ó tutores.

Comunico á Ud. lo que antecede, para su conocimiento, y á fin de que procure facilitar, en cuanto de Ud. dependa, el que las personas que reúnan las condiciones indicadas, lleven por su conducto á esta Secretaría, las solicitudes de que se trata."

Lo trascribo á Ud., suplicándole se sirva dar la mayor publicidad á la presente Circular, por demandarlo así el bien de los que interesen en el asunto á que se contrae, y el de la Nación que podrá aprovechar sus servicios de la manera más ventajosa.

Reitero á Ud. las seguridades de mi distinguida consideración.

Libertad y Constitución. México, Febrero 5 de 1901.—*B. Reyes*.—Al Gobernador del Estado de Nuevo-León, Monterrey.

Y por acuerdo del Sr. Gobernador lo trascribo á Ud. acompañándole ejemplares de la presente y de la disposición que reglamenta el uniforme del Oficial Reservista á que la misma se contrae, recomendándole de un modo especial se dé á todo la mayor publicidad en ese Municipio, y se repartan dichos ejemplares entre los ciudadanos que por su edad y demás circunstancias se considere que pueden interesarse en aprovechar la ocasión que se les presenta, de prestar sus servicios ingresando en el Ejército Nacional, bajo las condiciones que contiene la circular inserta.

Sírvase Ud. acusar recibo de la presente y de los ejemplares que de la misma se acompañan, informando haber dado el debido cumplimiento á lo que se dispone.

Libertad y Constitución.—Monterrey, 21 de Febrero de 1901.—*Ramón G. Chavarrí*, Secretario.—Al Alcalde 1º de . . . . .

La disposición que reglamenta el uniforme del Oficial Reservista y de que se ha hecho referencia en la anterior circular, dice así:

República Mexicana.—Secretaría de Guerra y Marina.—Departamento de Estado Mayor.—Circular número 284.—(Anexa al Reglamento de Uniformes.)

El Presidente de la República se ha servido disponer, que el uniforme que deben usar los Oficiales de Infantería y Caballería de reserva, sea conforme á las descripciones siguientes:

### INFANTERIA.

I.—El uniforme de gala para los Oficiales de esta arma, se compondrá de las prendas siguientes: Kepí, Levita, Pantalón, Cinturón, Espada, Dragona y Guantes.

II.—El uniforme para los servicios de guarnición y de campaña, se compondrá de las prendas siguientes: Kepí, Saco de campaña, Chaleco, Pantalón, Funda y Paño de sol, de lienzo ó funda de hule, Espada, Cinturón, Dragona y Capote.

III.—El color y clase del paño, así como el modelo de las prendas, será el mismo que previene el Reglamento de uniformes del Ejército, pero dichas prendas tendrán las modificaciones siguientes:

Kepí.—Las insignias del grado se pondrán junto á la costura del cincho, y la funda como los demás kepís de Infantería; suprimiéndose las espiguillas verticales y el alamar de la tapa. Delante del kepí y al centro, interrumpiéndose la espiguilla, llevará sobre el cincho una R de metal dorado de 0<sup>m</sup>02 de altura.

Levita.—Como la de infantería, pero el cuello y las vueltas serán de terciopelo negro. Cerca de la cerradura del cuello llevará bordada de oro la letra R. de 0<sup>m</sup>015 de altura. En lugar de la hombrera con la insignia del grado, se usarán cor-

dones de oro de 0<sup>m</sup>004 de diámetro que partiendo del pié del cuello forman un trébol cerca de la costura de la manga, cuyo cordón irá cosido al forro de paño de la hombrera; el ancho del trébol será de 0<sup>m</sup>085, el del tejido del cordón de 0<sup>m</sup>045 en la parte media del largo, y 0<sup>m</sup>035 el extremo que toca al hombro; el largo de la hombrera será 0<sup>m</sup>13. El trébol se formará de manera que las tres hojas sean iguales. Los extremos del cordón saliendo del trébol se extenderán hácia el hombro, formando una gaza en el centro. En el extremo, á partir del cuello en el centro de cada trébol, se colocará un botón pequeño como los de chaleco, embutiéndole el asa. Esta hombrera formada por el cordón, será colocada sobre paño rojo que sobresaldrá 0<sup>m</sup>002 alrededor del cordón exterior. La insignia del grado no se usará en la manga de la levita; tampoco se pondrán vivos en esta prenda. El botón será dorado y con la letra R.

Pantalón.—Como el de infantería pero sin vivos.

Cinturón, Espada, Dragona y Guantes.—Como la Infantería de línea.

Saco de Campaña.—Modelo de la Infantería de línea, con cuello, vueltas, hombreras de trébol y demás descrito anteriormente para la levita, y sin vivos.

Chaleco.—Como el de Infantería de línea, pero con botón que llevará la letra R, y no se usarán vivos.

Funda y Paño de sol, de lienzo ó Funda de hule.—Como la Infantería de línea.

Capote.—Modelo de la Infantería de línea, el cuello y vueltas serán del mismo paño, no llevarán vivos y los botones tendrán la letra R, así como los extremos del cuello.

### CABALLERIA.

I.—El uniforme de gala para Oficiales de Reserva de esta arma, se compondrá de las prendas siguientes: Kepí, Levita-dragona, Pantalón para pie á tierra, Pantalón para montar, Espada-sable, Cinturón, Dragona, Guantes, Botas y Acicates.

II.—El uniforme para los servicios de guarnición y de campaña, se compondrá de las prendas siguientes: Kepí, Saco de campaña, Chaleco, Pantalón para pie á tierra, Pantalón para montar, Funda y Paño de sol, de lienzo ó funda de hule, Espada sable, Cinturón, Dragona, Capa, Botas y Acicates.

III.—El color y clase del paño, así como el modelo de las prendas, será el mismo que previene el Reglamento de uniformes del Ejército; pero dichas prendas tendrán las modificaciones siguientes:

Kepí.—Como el descrito para la Infantería de Reserva; pero la espiguilla y la letra R serán de plata.

Levita.—Modelo de la que se conoce con el nombre de dragona. No será cruzada, sino que se abrochará en el centro del pecho por medio de siete botones; el borde sobre que van los botones tendrá entre éstos y la orilla, una distancia de 0<sup>m</sup>04 que quedará debajo del borde en donde van los ojales.

El largo de la falda llegará por término medio, hasta 0<sup>m</sup>26 arriba de la rodilla. La falda llevará en la parte de atrás dos carteras verticales con tres botones como las levitas de Infantería. Las faldas irán unidas atrás por medio de una costura, que partiendo de la cintura baje hasta 0<sup>m</sup>06, lo cual se hace para impedir que se descubra mucho el pantalón cuando los ángulos de las faldas están levantadas.

Para cubrir las bolsas, cuando se levanten las faldas de atrás, se tapaná cada una de dichas bolsas por medio de una pieza triangular de paño, cosida á lo largo y cerca de la orilla de la entrada de la bolsa, quedando una punta hácia adentro y llevando un ojal que se abrochará en un botón de hueso.

Cuando se monte á caballo, los ángulos de atrás de la falda se levantarán, sujetándolos por medio de un botón de hueso colocado en dicho ángulo, que se abrochará en una presilla puesta aproximadamente á 0<sup>m</sup>15 de la costura de la cintura y á 0<sup>m</sup>17 de la costura que une las dos faldas. Estas presillas estarán colocadas oblicuamente al pié de unas aberturas que puedan darles paso hácia adentro; sus dimensiones serán de 0<sup>m</sup>05 de largo por 0<sup>m</sup>035 de ancho por el extremo redondeado y lle-



